



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00032-2022-PRODUCE

Lima, 01 de julio de 2022

VISTOS: El Informe Nº 00000066-2022-PRODUCE/STOI de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; el Informe Nº 00000021-2022-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe Nº 00000751-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando Nº 00000220-2021-PRODUCE/OCI, de fecha 30 de julio de 2021, el Órgano de Control Institucional remitió al Despacho Viceministerial, el Informe de Recopilación de Información Nº 2-5301-2021-009-9, con el propósito que, en su calidad de titular de la entidad, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe;

Que, mediante el Memorando Nº 00000242-2021-PRODUCE/SG, de fecha 11 de agosto de 2021, la Secretaría General remitió a la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe de Recopilación de Información Nº 2-5301-2021-009-9, a fin que disponga a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el deslinde de responsabilidades que hubiera, en caso corresponda;

Que, mediante el Informe Nº 00000066-2022-PRODUCE/STOI, de fecha 7 de junio de 2022, la Secretaría Técnica del STOIPAD puso en conocimiento de la OGRH que se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley Nº 27444), respecto a la denuncia interpuesta en el Expediente Nº 056-2021/STOI;

Que, mediante el Informe Nº 00000021-2022-PRODUCE/OGRH, de fecha 16 de junio de 2022, la Oficina General de Recursos Humanos recomendó a la Secretaría General, aceptar la abstención de la Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para conocer y tramitar el expediente Nº 056-2021/STOI, así como propuso designar como Secretario Técnico Suplente, al servidor Cesar Manuel Fachin Huamán;

Que, el artículo 92 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado y quien es designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede también ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones. Cabe señalar que sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del referido texto;

Que, el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, establece las causales de abstención, señalando que:

“Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.

(...)” (el resaltado y el subrayado son agregados)

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención;

Que, considerando el marco normativo antes señalado, solo procederá la designación del Secretario Técnico Suplente cuando el Secretario Técnico Titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara en alguna de las causales previstas en el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444; en cuyo caso corresponderá poner en conocimiento de dicha situación a la autoridad que lo designó para la designación del Secretario Técnico Suplente, siendo que este solo brindará apoyo al procedimiento administrativo disciplinario en el que esté involucrado el Secretario Técnico Titular;

Que, de acuerdo al literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que la Secretaría General constituye la más alta autoridad administrativa del Ministerio de la Producción;

Que, es necesario aceptar la abstención formulada por la servidora María Janet Pérez Ríos, Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, para conocer y tramitar la denuncia contenida en el Expediente N° 056-2021/STOI; y a su vez designar al Secretario Técnico Suplente a efectos que se encargue de efectuar las investigaciones preliminares y la precalificación del mencionado expediente administrativo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y su modificatoria; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la abstención planteada por la servidora María Janet Pérez Ríos, Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, para conocer y tramitar la denuncia contenida en el Expediente N° 056-2021/STOI, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Designar al servidor Cesar Manuel Fachín Huamán, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, quien tendrá a su cargo realizar las investigaciones preliminares y la precalificación correspondiente al Expediente N° 056-2021/STOI.

Artículo 3. Remitir copia de la presente Resolución Secretarial a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción y al servidor Cesar Manuel Fachín Huamán.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

ALFONSO ADRIANZEN OJEDA
Secretario General